

**EJECUTIVO****RADICACIÓN: 680014003-023-2018-00679-00****CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente expediente con 2 cuadernos con 44 y 37 folios. Con contestación de demanda, para proveer.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA

**SECRETARIA****JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede, sería del caso correr traslado del escrito presentado por el apoderado judicial de parte demandada (folio 42-43), sin embargo, se advierte que la contestación fue presentada extemporáneamente, de conformidad con las siguientes consideraciones:

1. El demandado se notificó personalmente del auto que libró mandamiento de pago el 05-12-2019 y presentó recurso de reposición el 06-12-2019, el cual fue resuelto en providencia del 03-03-2020, decisión ésta notificada el día siguiente hábil; en consecuencia, a partir del 05-03-2020 empezaron a correr los términos para presentar el escrito de excepciones<sup>1</sup>, de que trata el art. 442 del CGP.
2. Por las medias de prevención y aislamiento contra la COVID-19, dictadas por el Gobierno a través del Decreto 417 de 2020<sup>2</sup> y por el Consejo Superior de la Judicatura mediante los acuerdos PCSJA20-11517 de 2020<sup>3</sup>, PCSJA20-11518 de 2020<sup>4</sup>, PCSJA20-11521 de 2020<sup>5</sup>, PCSJA20-11526 de 2020<sup>6</sup>, PCSJA20-11532 de 2020<sup>7</sup>, PCSJA20-11546 de 2020<sup>8</sup>, PCSJA20-11549 de 2020<sup>9</sup> y PCSJA20-11549 de 2020<sup>10</sup>, se suspendieron términos desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020, reanudándose a partir del 01 de julio de esta anualidad. Luego entonces, descontando los días de la suspensión, el término final para formular excepciones fenecía el 03-03-2020 a las 4:00 p.m.

<sup>1</sup> El inciso 4 del artículo 118 del C.G.P., señala que "(...) Cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso (...)" (subrayado fuera de texto).

<sup>2</sup> "por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional"

<sup>3</sup> "Por el cual se adoptan medidas transitorias por motivos de salubridad pública"

<sup>4</sup> "Por el cual se complementan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020"

<sup>5</sup> "Por medio del cual se prorroga la medida de suspensión de términos adoptada mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518 y PCSJA20-11519 del mes de marzo del año 2020 y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública"

<sup>6</sup> "Por medio del cual se prorroga la medida de suspensión de términos adoptada mediante el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020 y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública"

<sup>7</sup> "Por medio del cual se prorrogan las medidas de suspensión de términos, se amplían sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública"

<sup>8</sup> "Por medio del cual se prorrogan las medidas de suspensión de términos, se amplían sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor"

<sup>9</sup> "Por medio del cual se prorroga la suspensión de términos, se amplían sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor"

<sup>10</sup> "Por el cual se dictan disposiciones especiales sobre el levantamiento de términos previsto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020"

3. El Acuerdo No. 2306 de 2004 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura<sup>11</sup> establece el horario de atención de los despachos judiciales de Bucaramanga, incluyendo el Consejo Seccional de Judicatura, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial y su área metropolitana, de lunes a viernes, con horario de atención al público de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., por su parte el artículo 109 del C.G.P., en el inciso 4 expresa que “(...) *los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término (...)*” (cursiva fuera de texto). En el caso que ocupa, el mensaje de datos con el escrito de excepciones fue remitido al correo institucional el 03-07-2020 a las 5:36 p.m., sin embargo, se encontraba fuera del horario hábil, por ello se entiende recibido el día hábil siguiente, es decir el 6 de julio hogaño.

Por último, en cuanto a la solicitud contenida en el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante obrante a folio 44, por Secretaría remítase lo deprecado, además exhórtese a las partes a acatar lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Legislativo 806 de 2020, respecto de los deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones.

En tal virtud, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

### RESUELVE

**PRIMERO. NO TENER EN CUENTA** el escrito de excepciones presentado por SERGIO ANTONIO PEDRAZA a través de apoderado judicial, por resultar **extemporáneo**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO. EXHORTAR** a las partes a acatar lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Legislativo 806 de 2020, respecto de los deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones, atendiendo, entre otras cosas, que los memoriales y anexos deben aportarse de forma legible.

**TERCERO.** Por Secretaría, fenecido el término de ejecutoria de esta providencia, ingrédese nuevamente al Despacho para proveer.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO**

**Juez**

**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL  
Bucaramanga**

La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 062, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 19 de agosto de 2020.

**MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA  
Secretaria**

<sup>11</sup> "Por el cual se establece la jornada de trabajo y el horario de atención al público en los despachos judiciales de Bucaramanga, Floridablanca, Piedecuesta, Girón y Barrancabermeja".

**Firmado Por:**

**ROCIO JOHANA BARRETO JURADO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ace81ef2dd49f3fb011330083917248e42276b834e10a19b9e9c93794ca9052f**

Documento generado en 18/08/2020 08:25:02 a.m.